Informe. 25 de mayo de 2023. Informando que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado la admisión de la demanda, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220220-00630-00

PROCESO:	**DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN**
DEMANDANTE:	**RAQUEL ESTEFANY PALECHOR RODRIGUEZ**
	YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ
	ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS
DEMANDADO:	**MONICA ELEJANDRA SALAZAR SANCHEZ**
	MARIA DE JESUS SANCHEZ DE SALAZAR
	ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR
	GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO
	WILSON ANHICO JOJOA

Interlocutorio No.1183

Revisado el proceso de la referencia, se establece que hasta la fecha la parte actora no ha notificado la admisión de la demanda de fecha 10 de marzo de 2023 a los correos electrónicos que fueron suministrados en el acápite de notificaciones, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Por la razón anteriormente expuesta el juzgado

DISPONE:

REQUERIR REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte notificando la admisión de la demanda de fecha 10 de marzo de 2023 a los correos electrónicos suministrados en el acápite de notificaciones de la demanda a los demandados MONICA ELEJANDRA SALAZAR SANCHEZ**,** MARIA DE JESUS SANCHEZ DE SALAZAR, ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR, GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO y WILSON

ANHICO JOJOA, dentro del término de treinta(30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, dando por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

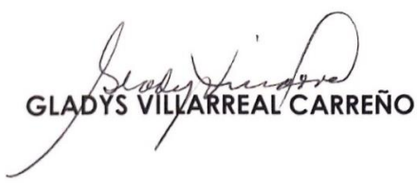

ELZ.